



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0643

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y, las facultades legales en especial las que el confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal j) Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en el cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante Resolución No.1537 del 24 de diciembre de 1997, notificada el 26 de enero de 1998, por edicto y ejecutoriada el 13 de febrero de 1998, otorgó concesión de aguas subterráneas para derivarla del pozo profundo cuyas coordenadas 1.000.250 N 989.500 E del predio de la Autopista Sur km 4 a nombre del señor HERNANDO CARVAJAL FRANCO Representante Legal de JARDINES EL APOGEO LTDA, por el término de diez (10) años, por una cantidad de 115.200 litros diarios (3.2 LPS), con un bombeo diario de 10 horas.

Que mediante Auto No 4785 del 31 de diciembre de 2003, esta Entidad, inició proceso sancionatorio en contra de Jardines del Apogeo representado legalmente por Hernando Carvajal Franco o por quien haga sus veces, por incumplir las Resoluciones No. 1481 y 250 de 1997.

Que mediante Auto No 4786 del 31 de diciembre de 2003 formuló pliego de cargos en contra de Jardines del Apogeo, localizado en la diagonal 57 Q No 75-95 Sur, lugar donde se encuentra ubicado el pozo de aguas subterráneas identificado con el código de inventario pz-07-0007, representando legalmente por Hernando Carvajal Franco, se notificó personalmente el 29 de enero de 2004 el señor Luis Ernesto Vanegas Gaitán, el cual adjunto certificado de existencia y representación de fecha del 29 de diciembre de 2003 en el que se señala lo siguiente: *“Mediante escritura pública No 1842 de la Notaría 39 de Bogotá D. C. del 21 de octubre de 2002, inscrita el 09 de diciembre de 2002 bajo el número 856269 del libro IX, se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de JARDINES DEL APOGEO S. A., con Nit 860.029.424-6.”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que mediante memorando No.1740 del 6 de septiembre de 2005 la Subdirección Ambiental

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No^s 0 6 4 3

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental informa y anexa el reporte del consumo del pozo identificado pz- 07-0007, con coordenadas 1.000.250 N 989.500 E de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S. A., ubicado en el predio de la Autopista Sur Km 4 de la localidad de Bosa de esta ciudad, lo siguiente :

“ (i) se remitió el reporte de sobre –consumo del pozo con código pz- 07-0007, el cual registra 1 trimestre (s) de un consumo mayor al otorgado mediante resolución de concesión No.1537 del 24 de diciembre de 1997 (ii) que el reporte denominado “ Reporte de Sobre – Consumo Trimestral “ , es de los datos registrados en el SIA-DAMA, (iii) el porcentaje se debe tomar en exceso a partir del 105% que se considera un sobre –consumo por parte del usuario.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que en vigencia de la concesión de la Resolución No. 1537 del 24 de diciembre de 1997, la sociedad denominada JARDINES DEL APOGEO S. A. presenta un sobre-consumo del pozo profundo identificado con el código pz- 07-0007, en un porcentaje de exceso de 105 % que representa un volumen mayor al otorgado .

Que en la actualidad no existe providencia que otorgue el derecho para el aprovechamiento de las aguas, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, está prohibido utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso conforme al decreto –ley 2811 de 1974.

Que igualmente, la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, mediante memorando No. 1740 del 6 de septiembre de 2005, solicita que se tome las medidas necesarias en razón a que la sociedad denominada JARDINES DEL APOGEO S. A., ha incumplido con lo contemplado en la resolución No. 1537 del 24 de diciembre de 1997, en vigencia de la

concesión presentando un sobre-consumo del recurso hídrico derivado del pozo de agua subterránea identificado con el código de inventario PZ-07-0007, superando lo establecido en la resolución de concesión.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0643

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “ *Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones al régimen de prohibiciones establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1 y 2 del artículo 239.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar una mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de Concesión o permiso.

Que a su turno el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0643

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

Que las anteriores infracciones ambientales da lugar al inicio del trámite sancionatorio y formulación de cargos, de conformidad con el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, que dispone que una vez sea aplicada la medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que el parágrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, este Despacho está investido para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos a la sociedad denominada Jardines Del Apogeo S. A., identificada con el Nit 860.029.424-6.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada JARDINES DEL APOGEO S. A., con Nit 860.029.242-6 en cabeza del representante legal el señor Hernando Carvajal Franco, por la presunta infracción al régimen de prohibiciones ambientales, establecidos en los numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978, en razón de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 1537 del 24 de diciembre de 1997, para ser derivada del pozo identificado con el código de inventario PZ 07-0007, ubicado en la Autopista Sur Kilómetro 4, de la localidad de Bosa, de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos :

- Cargo Primero : “Por presuntamente utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, infringió los artículos 88 y 97 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 36 y numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 0 6 4 3

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

- Cargo Segundo : “Por presuntamente utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la resolución No 1537 del 24 de diciembre de 1997 de concesión, de conformidad con el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, para los cuatros trimestres del año 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada Jardines Del Apogeo S. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad denominada Jardines Del Apogeo S. A., en cabeza del representante legal el señor Hernando Carvajal Franco, o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur Kilómetro 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Martha Garzón B. *M*
Exp DM-01-97-430-

Bogotá (sin indiferencia)

J

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condóminio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia